



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 30 de junio de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 61 /2016

VISTO:

La Actuación N° 4762/16; y

CONSIDERANDO:

Yor
Que el Dr. Alfonso Santiago solicitó el pago de honorarios de la primera etapa del art. 2 de la Res. CM N° 53/2014 por su actuación como conjuetz de Cámara en las siguientes actuaciones: 1.- "Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-35541/0", 2.- "Vacarrezza, Tomás Ignacio c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38962/0" y 3.- "Rahona, Alejandro José c/ Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (Excepto Cesantía o Exoneración), Expte. N° C7432-2013/0", causas en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 1).

Que a tal fin adjuntó copia de cédula y a fs. 3 la certificación expedida por el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario que en relación a los expedientes ut-supra mencionados manifiesta: "... certifico que en los expedientes ordinarios que abajo se detallan, el Dr. Santiago ha aceptado el cargo de conjuetz de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones. Asimismo, cumpla en informar que el Dr. Santiago en la causa "Asoc. de Magistrados" citada ha suscripto dos resoluciones incidentales en las cuales se trataron planteos de las partes contra las designaciones de conjuetces ocurridas en el expediente."

Que a fs. 9/10 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: "... el Dr. Alfonso Santiago ha aceptado el cargo de conjuetz de Segunda Instancia e integrado la Sala I CAyT, actos procesales debidamente notificados a las partes. Por lo tanto, este Departamento entiende que se encontrarían cumplidas respecto de las tres causas que motivan la actuación en análisis la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

primera etapa prevista en el art. 3 de la Res. CM Nro. 53/2014 y respecto a la causa "Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y otros c/Consejo de la Magistratura CABA s/ Empleo Público (Exp. N° 3541/0), estarían dadas las condiciones para proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 4° de la Res. CM N° 53/2014, por haber tramitado un incidente de recusación."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen N° 6968, concluyendo que: "...esta Dirección General entiende que, respecto de los casos que nos ocupan: "Asoc. de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y otros c/ CM s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° EXP-35541/0; "Vacarrezza Tomás Ignacio c/ CM y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración), Expte. N° EXP-38962/0; y "Rahona Alejandro José c/ MPF CABA s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración), Expte. N° C7432-2013/0", se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el art. 3 de la Resolución CM N° 53/2014, y respecto a la causa "Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura CABA s/ Empleo Público (Expte. N° EXP-35541/0), estaría en condiciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. 4° de la citada normativa, por haber tramitado un incidente de recusación."

Que a fs. 28 la Secretaría de esta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes la liquidación respectiva, atento lo dictaminado precedentemente, documentación adjuntada a fs. 24 (título del peticionante) y lo informado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público a fs. 27.

Que a fs. 32 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Siete con 78/100 centavos (\$ 48.367,78) para cada uno de los expedientes en cuestión; e idéntica suma por el expediente "Asociación de Magistrados" por estar en condiciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. 4° de la normativa vigente. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 11/06 2016 (fs. 38).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *"Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el Artículo 3° indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."* Por último, el Artículo 4° establece: *"Establecer que en los procesos- cualquiera sea su naturaleza- en los que se planteen y resuelvan incidentes, los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la asignación mensual básica –en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000- del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda."*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cumplieron los requisitos dispuestos por el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuce de cámara al peticionante por el cumplimiento de la primera etapa del art. 3° Res. CM N° 53/2014 en "Asoc. de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y otros c/ CM s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° EXP-35541/0; "Vacarrezza Tomás Ignacio c/ CM y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración), Expte. N° EXP-38962/0; y "Rahona Alejandro José c/ MPF CABA s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración), Expte. N° C7432-2013/0", y en "Asociación de Magistrados" por el art. 4° de la citada normativa, todo ello en concordancia con la liquidación de fs. 32.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Alfonso Santiago, en su carácter de conjuce de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-35541/0"**, por la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Siete con 78/100 centavos (\$ 48.367,78) conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Alfonso Santiago, en su carácter de conjuce de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Vacarrezza, Tomás Ignacio c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38962/0"**, por la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Siete con 78/100 centavos (\$ 48.367,78) conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Alfonso Santiago, en su carácter de conjuce de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Rahona, Alejandro José c/ Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (Excepto Cesantía o Exoneración), Expte. N° C7432-2013/0"**, por la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Siete con 78/100 centavos (\$ 48.367,78) conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 4º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Alfonso Santiago, en su carácter de conjuce de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-35541/0"**, por la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Siete con 78/100 centavos (\$ 48.367,78) conforme lo dispuesto por art. 4º de la Res. CM N° 53/2014.



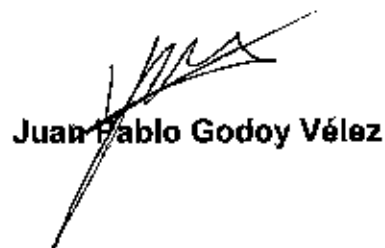
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 51 /2016



Alejandro Fernández



Juan Pablo Godoy Vélez

